



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS
Carrera 4 # 8-81 – Móvil 3103425327
jprmpalpacora@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1170
10 de octubre de 2025

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
MANIZALES

Doctor
JAIME GREGORIO GARCES RUEDA
JEFE AREA DE TALENTO HUMANO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS
MANIZALES

Doctora
MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
PACORA - CALDAS

Para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito hacerle llegar la resolución No. 015 del 10 de octubre de 2025, por medio de la cual se acepta la renuncia a una licencia no remunerada; y se concede la misma, para ocupar otro cargo en la Rama Judicial.

Cordialmente,

HERNANDO A. VILLEGAS RAMOS
Secretario



RESOLUCIÓN No. 015

Octubre diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UNA LICENCIA NO REMUNERADA”

El suscrito Juez Promiscuo Municipal de Pácora – Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 73 de la ley 2430 de 2014 que modificó el artículo 142 de la ley 270 de 1996, establece:

“Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.”

2. A su vez, el decreto 1083 de 2015 regula:

ARTÍCULO 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

1. No remuneradas:

(...)

Asimismo, y frente a la competencia indica "...Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.

3. Que la Dra. MARIA ANTONA HENAO QUINTERO, quien funge como Escribiente en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, solicitó se le concediera licencia no remunerada renunciable para ocupar otro cargo al interior de la rama judicial como Secretaria del Juzgado Penal del Circuito, de Aguadas, Caldas.

4. Que para los efectos el Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas mediante resolución N°25 del 12 de noviembre de 2024 decidió nombrar en provisionalidad en calidad de Secretaria de Juzgado de Circuito a la Dra. MARIA ANTONA HENAO QUINTERO, quien funge como Escribiente en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas.



5. Que mediante resolución No. 35 del 10 de octubre de 2025 se le aceptó la renuncia al cargo de Secretaria en provisionalidad del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas.

6. Que mediante oficio de la fecha, la Dra. MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO solicitó una nueva licencia conforme al artículo 142 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2014 por haber sido nombrada en encargo mediante resolución No. 110 de octubre 9 de 2025 como Jueza promiscuo municipal de Pácora.

7. El Consejo de Estado en Acuerdo 009 de 2025, estudió el caso de varios empleados que se encontraban en licencia no remunerada hasta por el término de dos años y que habían solicitado una nueva licencia hasta por el término de 3 años sin que fuera necesario el reintegro en sus cargos en propiedad. Por tanto, dicha corporación tomó la decisión de conceder la nueva licencia a los empleados hasta por el término de 3 años sin que fuera necesario el reintegro a sus cargos, en virtud a que el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, no deriva la obligación de reintegrarse para el servidor que goza de una licencia para ocupar otro cargo en la Rama Judicial.

8. Es oportuno mencionar que al respecto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de segunda instancia absolutoria proferida el 17 de abril de 2024 dentro de una actuación seguida en contra de un funcionario de este distrito judicial, refirió que el artículo 142 de la Ley 270 de 1996 no estableció que el servidor que goza de una licencia deba reintegrarse previo a solicitar una nueva licencia, así:

“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, debe referirse a la figura comúnmente conocida en la rama judicial como la «escalera» que alude a un medio para promover el acceso de los servidores de carrera administrativa a ciertos empleos públicos que implican un ascenso en la estructura orgánica de la misma rama y que se constituyen en verdaderos incentivos para mejorar sus condiciones laborales y prestacionales. Es tal vez en virtud de esos objetivos, que el citado parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 autorizó ese mecanismo normativo, para dotar de legalidad esas separaciones temporales de un cargo de carrera a un empleado judicial con la condición de que obtenga cada cierto lapso una nueva licencia para tales efectos – 2 años- y no su prórroga.

Por otro lado, el otorgamiento de dicha licencia para desempeñar otro cargo en la rama no puede constituirse en una espada de Damocles en contra de aquel magistrado o juez que acceda a esa licencia, ni ese es el mensaje que la justicia disciplinaria debe dar pues se reitera que del contenido literal del parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, no se deriva la obligación de reintegrarse para el servidor que goza de una licencia para desempeñar otro empleo en la rama judicial. Distinto ocurre, eso sí, con el deber que le asiste de solicitar una nueva licencia antes de concluir aquella de la que esté gozando, como se indicó.



(...)

Así las cosas, es claro para esta Comisión que la formulación de cargos hecha al funcionario disciplinado en la presente causa se estructuró, de un lado, cerrando el tipo disciplinario respecto de una norma (art. 142 Ley 270 de 1996) de la cual no emerge de manera palmaria y diáfana la obligación del empleado judicial de reintegrarse al cargo de carrera administrativa que detenta, para así poder ser beneficiario de una nueva licencia no remunerada”.

Con todo ello, resulta claro que la Ley 2430 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 270 de 1996, no contempló un régimen de transición para las licencias otorgadas bajo el régimen anterior, por lo que este Despacho, en virtud del principio de igualdad y de interpretación favorable, considera dable conceder una nueva licencia concedida bajo la normativa previa al término máximo de 3 años, previsto en la legislación actual. Igualmente se otorga primacía al in dubio pro operario, toda vez que negar lo solicitado, bajo un argumento formalista del contenido literal de la solicitud del funcionario; por lo que una interpretación de la petición asegura el respeto al derecho sustancial y evita decisiones que perpetúen tratos desiguales.

Por todo lo anterior, es procedente conceder nueva licencia no remunerada, en atención a los principios a la igualdad y pro operario y de favorabilidad desarrollados con antelación, asimismo, la nueva licencia no remunerada no genera ningún detrimento patrimonial a los recursos de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la licencia no remunerada concedida mediante resolución No. 22 del 12 de noviembre de 2024 que fue concedido para ocupar el cargo de Secretaria en provisionalidad del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas.

SEGUNDO: CONCEDER conforme al nombramiento realizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante la resolución No. 110 del 9 de octubre de 2025, LICENCIA NO REMUNERADA por el término de 3 años a la Dra. MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO, identificada con CC. 1.053.864.784 de acuerdo al artículo 73 de la Ley 2430 para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial, con efectos a partir del 14 de octubre de 2025.



TERCERO: Notifíquese esta resolución a la persona antes citada y comuníquese a la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Manizales, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez

Firmado Por:

Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183774a1ea198d41fec26ab87ab77a7656d7ba232bf78f9ad03fb6aca17ff19a**
Documento generado en 10/10/2025 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>